

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100049-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda en su totalidad, encuentra el despacho que la misma ya satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte actora, allegó renuncia de poder, la cual se encuentra ajustada a lo dispuesto en el inciso 04º del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto, **SE ACEPTARÁ LA RENUNCIA DE PODER.**

Además, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado del demandante al doctor JUAN PABLO ARAUJO ARCOS.

En ese orden, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentado por el doctor ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, señor GERMAN ANDRES CRUZ GRANDAS, al doctor JUAN PABLO ARAUJO ARCOS, identificado con C.C. No. 87.513.384 y T.P. No. 215.032 del C S de la J, conforme al poder otorgado para el efecto.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por **GERMAN ANDRES CRUZ GRANDAS** contra **HEBERT ALBERTO CASTAÑO GIRALDO y JOSE WILLIAM OSORIO OSORIO.**

CUARTO:ORDENAR NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a los demandados, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los demandados como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles

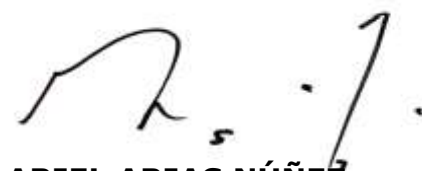
siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico del demandado, aclarando que este trámite de notificación electrónica deberá realizarse a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (artículo. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE SETIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**031**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Laboral 015

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1165206ab553950d35b2fd9fe978d574926f86eeeb715938f847448a5a8577**

Documento generado en 03/09/2021 05:04:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>